



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/21ExtU/2010

Minuta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 29 de junio de 2010.

Orden del día

- 1. Lista de asistencia**
- 2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día**
- 3. Revisión de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Instituto Electoral de Tlaxcala a la luz del Acuerdo del Secretario Ejecutivo en el que niega la procedencia de medidas cautelares, dictado dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IET/CG/095/2010.**

En la Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día 29 de junio del año 2010, en el Salón de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Virgilio Andrade Martínez y Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, así como el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Habiendo quórum para la celebración de la sesión, solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mtra. Dania Ravel: Señaló que se había agendado la revisión de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Instituto Electoral de Tlaxcala a la luz del Acuerdo del Secretario Ejecutivo en el que niega la procedencia de medidas cautelares, dictado dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IET/CG/095/2010; sometió a votación el orden de día.

Se aprobó por unanimidad el orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que era una solicitud de medidas cautelares, como se advertía, presentada en el estado de Tlaxcala, respecto de algunos spots con propaganda gubernamental que se encontraban al aire; la Secretaría Ejecutiva en el procedimiento respectivo hizo las consultas con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la inteligencia de que la queja presentada no identificaba con claridad cuáles eran los spots que presumiblemente estaban al aire; derivado de la información que se presentó en la queja la Dirección Jurídica hizo la consulta respecto al contenido del spot, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas respondió que con ese contenido no existían spots al aire en el estado de Tlaxcala, razón por la cual el Secretario Ejecutivo determinó en un Acuerdo que no procedía dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias para proponer la adopción de medidas cautelares; sometió a consideración de los Consejeros la respuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Consejero Marco Antonio Gómez: Recordó que hacía dos meses el Consejero Baños había firmado un oficio, en el que comunicaba al Secretario Ejecutivo que el sistema de monitoreo no podía realizar búsquedas en menos de 24 horas y dada la ineficacia del monitoreo, no se podía tener la certeza plena de que no estaban al aire los spots denunciados; sin embargo, el hecho era que para efectos legales el denunciante no había aportado nada, y esta autoridad tampoco, lo cual no significaba que no se estuvieran difundiendo, pero quedaba claro que no había elementos para emitir una medida cautelar.

Lamentó la poca certeza que generaba el sistema de monitoreo y que no sería hasta que este tema se convirtiera en una verdadera contingencia, en virtud de las posibles impugnaciones, que se darían cuenta del costo de no arreglar el sistema de monitoreo que no funciona; la recomendación para todos los partidos es que contraten su sistema de monitoreo, para que verifiquen spots ilegales y de propaganda gubernamental de los estados, porque el IFE no tenía posibilidades



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de hacerlo y por tanto de garantizar la equidad en la contienda; legalmente era lo correcto, pero dejaba mucho que desear.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, si era correcto lo que la queja mencionaba, en el sentido de que se trataba de Televisa, Televisión Azteca y Radio Centro, los concesionarios que estaban haciendo las transmisiones, y que derivado de la revisión, no existían repetidoras de esos grupos de empresarios que transmitan en el estado de Tlaxcala.

Lic. Antonio Gamboa: Respondió que sí, pues el Catálogo de Emisoras de Radio y Televisión de lo que se veía y se escuchaba en Tlaxcala, fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión y por consecuencia, ordenó su discusión en el Consejo General para ese proceso local 2010, y no incluía ninguna emisora que perteneciera a esos grupos de televisoras o del Grupo Radio Centro, ninguna de las siete emisoras que aparecían en el catálogo publicado y que estaba operando para esa elección local, incluía emisoras del Grupo Televisa o de Televisión Azteca, o inclusive del Grupo Radio Centro; para analizar una petición que le parecía importante, indicó que el ajuste al sistema de monitoreo, con la infraestructura que se tenía instalada en todo el país, se podía realizar a partir de huellas acústicas que se tenían generadas previamente, inclusive al requerimiento por parte del Secretario del Consejo General, que estaban perfectamente delimitadas a algunos promocionales de infraestructura hospitalaria, como lo señalaba el denunciante, y vinculados a esas huellas, se podía generar un reporte muy rápidamente, no así de aquellos promocionales de los cuales no se contaba con huella acústica para tal efecto.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Señaló que le preocupaba más que si bien, en Tlaxcala no había repetidoras ni bloqueadoras de Televisa, TV Azteca, ni Radio Centro, el fundamento para desechar no era que en Tlaxcala no hubiera repetidoras, porque Tlaxcala era atendida por antenas que se pautaban en el estado de Puebla, otras en el estado de Veracruz y otras en Hidalgo; lo que se debió haber hecho era una revisión en todas las demás cadenas que atendían el catálogo de Tlaxcala, no como dijo el Director de Prerrogativas, nada más se desechara porque no había repetidoras en Tlaxcala, que fue lo que textualmente argumentó, por lo que solicitó que se precisara.

Lic. Antonio Gamboa: Explicó que en la respuesta que había dado al Secretario del Consejo, hizo constar que conforme al catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión, que se integra por siete emisoras para el estado de Tlaxcala,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

no se incluía ninguna del Grupo Televisa ni del Grupo de Televisión Azteca ni de Grupo Radio Centro; el catálogo no incluía otras emisoras que precisamente por no tener elementos de certeza, no fueron incorporadas en el catálogo que aprobó originalmente el Comité de Radio y Televisión, probablemente se escuchaban o se veían adicionalmente en algún sector de la entidad en el estado de Tlaxcala; para los efectos de esa sesión, indicó que acababa de recibir información que no tenía todavía por escrito, que decía que respecto de canales de Televisa y Televisión Azteca que pudieran generar o tener algún alcance en algún sector geográfico en el estado de Tlaxcala, la Dirección de Verificación reportaba que no existía ningún impacto de promocionales del Gobierno Federal de los que esa Comisión y el propio Instituto habían dictado medidas cautelares previas; no había ningún impacto que involucrara algún promocional del Gobierno Federal, que proviniera de señales que estaban pautadas o que generaran su señal a partir del estado de Puebla.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Comentó que respecto de la propaganda gubernamental en las campañas, la primera pregunta que surgía era si se estaban viendo en las entidades federativas que tenían campaña y en qué canales; cuando eran canales que sí bloqueaban, implicaba que había una irregularidad, porque si estaban bloqueando, no tendrían por qué transmitir la propaganda del Distrito Federal; en el estado de Tlaxcala, de acuerdo al catálogo que tenía, había repetidoras que no estaban en Tlaxcala, pero se veían en Tlaxcala, eran el canal 2 que tenía bloqueadora y el canal 5, pero no había bloqueo del 9; con independencia de si bloqueaban o no, el punto era que si se llegó a ver una publicidad en Tlaxcala era ilegal, y peor si se trataba de las que bloqueaban, porque quería decir que directamente se pautó desde el Gobierno Federal, y si era de las que no bloqueaban, se comprobaba la hipótesis de que transmitía en una red nacional perjudicaría a las elecciones locales.

Agregó que para ejercicios futuros, toda vez que era la víspera de terminar con las campañas de 2010, se tendría que revisar cada vez que se viera un spot en Canal 2; esa Comisión había asumido la hipótesis de que lo que se veía en el Distrito Federal se veía en el resto de las entidades federativas, porque no existía una sola entidad federativa que tuviera solamente bloqueadoras, siempre había cuando menos una que no bloqueaba, y por tanto, para ejercicios futuros se tendría que verificar si eso se seguía manteniendo como cierto, como lo fue con los promocionales analizados en el Consejo General.

Precisó que para el caso de Tlaxcala, la pregunta específica en televisión era si las repetidoras del Canal 2 y del Canal 5 que sí bloquean tuvieron promocionales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de televisión del Gobierno Federal que la Comisión estableció que estaban prohibidos, porque además el Consejo General ratificó la medida cautelar; no era sólo la medida cautelar de la Comisión de Quejas y Denuncias, había que recordarlo; y si en la repetidora del Canal 9 que no bloqueaba se vio un spot programado en el D.F. era un ejercicio que para estos próximos días no podría darse, porque ya dijeron que no había elementos, pero esos eran los ejercicios que se debían hacer en el futuro.

Estimó que se debía tomar el catálogo y ver primero las que sí bloqueaban y luego las que no bloqueaban, y si se estaba viendo el spot en cualquiera de las dos había ilegalidad; el punto era que si se veían las que sí bloquean bastaba con bajarlas de esas repetidoras como alegó el Gobierno Federal en la queja que resolvió el Consejo General, en el sentido de que había dicho a seis repetidoras de TV Azteca que bajaran su publicidad, y como esas seis sí bloqueaban por eso se sancionó a TV Azteca, pero lo de Televisa quedó pendiente; si en las que no bloqueaban se veía, quería decir que no podían pautarse en el Canal 2 o en el Canal 5 en el Distrito Federal; esa era la dinámica y la lógica que se debía tener en ese tipo de ejercicios; en el primer caso que resolvió el Consejo General, la medida cautelar se confirmó por unanimidad de los Consejeros, en virtud de que con los elementos que se tenían no se responsabilizó al Gobierno Federal, pero sí se aceptó que el hecho de que estuviera pautado en redes nacionales implicaba que se estaba viendo en las entidades federativas, y eso necesitaba de ejercicios paulatinos de verificación, porque era un tema crucial.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Hizo referencia a que el Lic. Antonio Gamboa dijo que no había spots respecto de los cuales se ordenó la medida cautelar, e hizo énfasis en el de los hospitales y en otros, pero la Comisión de Quejas ordenó bajar todos, independientemente de su naturaleza, y eso lo ratificó el Consejo, que se veía en estados donde había elección; era lógico pensar que si se transmitía en la Ciudad de México ese spot tendría que verse en los estados donde no tenían repetidoras, porque, como dijo el Consejero Virgilio Andrade, había estados que no tenían repetidoras, lo cual le preocupaba porque parecía que había una complicidad en tratar de encubrir que el Gobierno Federal siguiera distribuyendo spots que se estaban viendo en estados donde había elección.

Dijo que le gustaría que con la versión estenográfica de la sesión y la redacción del acuerdo del Secretario Ejecutivo que decía: "Toda vez que no existía materia para decretar la medida cautelar solicitada, en virtud de que en el estado de Tlaxcala operaban siete emisoras de radio y televisión y ninguna de ellas resultaba



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ser repetidora de las señales de Televisa”, se afirmaba que como no había repetidoras en Tlaxcala la queja estaba mal, pero si la señal llegaba de los otros estados, conforme al catálogo que se aprobó, no se revisaba, lo cual le pareció una irresponsabilidad, por lo que solicitó que se acordara enviar el asunto a Contraloría.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Aclaró que en el oficio que la Secretaría Ejecutiva envió, aun cuando se decía: “De acuerdo al escrito de queja”, técnicamente era correcto, porque se estaba mencionando el contenido de la queja del PRI; era importante agregar que como no estaban identificados los spots, que era el punto central, debía hacerse la consulta cuando existían esos casos, respecto de los contenidos del spot; es decir, que se revisara en los demás medios de comunicación si no existían esos ex promocionales, porque como se había visto en otros casos, había spots de propaganda gubernamental que seguían transmitiéndose por diversos medios; se veían en el Distrito Federal, lo que no significaba que pudieran estarse transmitiendo en los estados donde no había elecciones locales; sólo donde había elecciones locales, si se transmitían, era donde podría existir esa irregularidad.

Consideró que desde la consulta que hacía la Secretaría Ejecutiva, debería solicitarse que se revise si había otros medios en los cuales se difundían esos promocionales y, por supuesto, en el caso de la respuesta de la Dirección Ejecutiva, debería de agregarse ese punto; en atención a las medidas cautelares dictadas, la Comisión de Quejas y Denuncias debía instruirse a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que continuara la verificación y, de encontrarse algún spot del Gobierno Federal que pudiera ser contrario a la legalidad, había que bajarlo inmediatamente, pero en función de medidas similares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, en dos asuntos revisados con antelación, respecto de ese tema.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Propuso ordenar, como acuerdo de la Comisión, además de la vista a Contraloría y que se votara, que se hiciera una revisión sobre si se cumplieron o no las medidas cautelares por parte del Gobierno de la República, de acuerdo a lo que ordenó el Consejo General y la Comisión de Quejas, y que el Director de Prerrogativas informe por escrito si se cumplió o no; los cuales serían las pruebas que acreditaran o que el monitoreo no sirve, o que había una profunda parcialidad de los administrativos del Instituto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo con el Consejero Gómez en solicitar el informe a la Dirección Ejecutiva respecto al cumplimiento de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

las medidas cautelares, pero insistió en que ya habían dictado medidas cautelares sobre los spots en comento, y en ese sentido, un acuerdo de la Comisión sería para reiterar la indicación a la Dirección Ejecutiva para que baje los spots, en caso de que se advierta que en alguna de las entidades federativas con elección local, persiste la transmisión de los spots del Gobierno Federal; preguntó si había acuerdo al respecto, incluyendo el informe solicitado por el Consejero Marco Gómez.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Aclaró que uno sería el informe de Moreno Valle y otro el informe respecto de los spots del Gobierno Federal.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: En cuanto a los spots del Gobierno Federal, sugirió que primero se estableciera en qué entidades federativas se había motivado la denuncia; el siguiente paso sería verificar, del catálogo general, no del catálogo de las pautas locales, porque un tema eran las pautas y otro tema era el catálogo general de lo que se veía, y tomar las que bloqueaban para ver si habían pasado spots del Gobierno Federal o no, aunque lo más probable era que no; después habría que entrar en las que no bloqueaban, y ver si se transmitían spots del Gobierno Federal y si se veían, significaba que la medida cautelar no se cumplió, porque el Gobierno Federal asume que debe haber bloqueo o que por ser el Distrito Federal no tiene mayor implicación.

Especificó que era un sistema en donde los políticos, los gobernadores y el Gobierno Federal, actuaban con reglas propias, no con reglas ajenas, lo cual era importante porque el Gobierno Federal consideraba que estaba bien al pautar en los canales nacionales, y tal vez tenía razón, pero habría que ver si en las que no bloqueaban; aparecían los spots del Gobierno Federal, quería decir que no podían estar en las redes nacionales; si no aparecían, quería decir que había bloqueo y se entra a otra dinámica, porque si se asume que no bloqueaban, por qué eso sí lo bloqueaban, eso era importante.

Propuso tomar como experimento un spot del Gobierno Federal anunciando logros que se difundió por la mañana de ese día, a las 9:05 en canal 2 en el D.F., para ver si pasó en las que bloqueaban y si pasó en las que no bloquean; si se ve en las que no bloqueaban esa autoridad tenía razón, si no se veía entonces sí tenía razón el gobierno, con relación al tema exclusivo de los spots del Gobierno Federal; era el método a seguir, porque la Comisión es la autoridad y era válido confirmar las hipótesis en el Consejo General, y prolongar la medida cautelar en el Consejo, que además estaba facultado para hacerlo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Agregó finalmente, que ya se sabía que en México la gente no obedecía a la autoridad, ni el Gobierno Federal ni los gobernadores; el comportamiento que se observó en las elecciones de 2010 era que como no se creía en lo que la autoridad dijo, se hacía lo que cada quien creía, por eso había que verificar, pues además se les estaba dando gratuitamente un derecho de audiencia.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Consideró que ese tema no se podía concluir hasta no tener la seguridad de que no se estaba transmitiendo propaganda gubernamental en todo el país en las no repetidoras, por lo que solicitó que se hiciera un receso y cualquiera que fuera la respuesta, habría que tener elementos para cerrarlo, porque si no dentro de los tres días anteriores a la jornada electoral se seguirán viendo spots, lo que generaría una situación delicada, por una parte; por otra, le preocupaba que ya se estaba difundiendo en Puebla otro tipo de spots de propaganda que podía ser considerada ilegal y que el monitoreo no había podido detectar, y lo dijo para dejar constancia; indicó que enviaría copia de ese spot al Director de Prerrogativas con copia a los integrantes de la Comisión para que informara de dónde estaba saliendo y cómo y por qué no lo detectaba el monitoreo del IFE; sea legal o no ese spot, era necesario que esa autoridad lo valorara; insistió en que como no había elementos para ese tema se hiciera un receso.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Comentó que no estaba seguro de que se tuviera que hacer receso, sino que se podría ratificar que había un informe que tenía que desarrollarse y no tenía claridad si debía presentarse en la Comisión o en el Consejo o a solicitud, pero el informe debía existir como un expediente que además sería útil para tomar otras decisiones; estimó que se podía cerrar la sesión y abordar el tema en una siguiente sesión de la Comisión de Quejas.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Destacó que su punto era no avalar algo que estaba mal, porque lo que se había dicho era que se desechó por el hecho de que no había repetidoras en Tlaxcala, pero no por el hecho de que se hizo una revisión para validar que la medida cautelar previa que emitió la Comisión se hubiese cumplido; eran dos cosas diferentes; esa autoridad tenía todo el sustento legal para hacer valer sus propias determinaciones y si en ese momento se observaba que el fundamento que generó la queja no estaba colmado de forma certera como para desecharla, debía atenderse y dejar ese tema abierto, para garantizar la validez de las propias determinaciones que emitía esa autoridad, porque es autoridad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Añadió que no tenía elementos para dejar ese tema cerrado y que había una presunción válida de que pudieran existir spots del Gobierno Federal transmitiéndose, como los ejemplos que puso el Consejero Andrade; el problema era que el spot que vio se estaba transmitiendo en redes nacionales, porque sabían cómo operaban las redes nacionales, y por ello era posible que se estuviera transmitiendo en toda la República; porque la medida cautelar, insistió, no fue nada más para hospitales ni para el trabajo, sino fue para todos; el punto era si se estaban transmitiendo o no y si no se tenía certeza, no era posible cerrar, o se ratificaría un trabajo que estaba mal en la redacción y si se impugnaba lo regresarían.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Coincidió con el Consejero Andrade en que no era pertinente mantener abierta la sesión de la Comisión y tampoco se estaba ratificando la decisión del Secretario Ejecutivo, pues se habían expresado una serie de consideraciones sobre el particular y quedaron en la versión estenográfica; como Presidente de la Comisión tenía la facultad de citar a la Comisión para conocer los informes específicos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos que se habían solicitado, pero eso sería materia de otra sesión de la Comisión y no se pronunciaba por mantener un receso en la misma; estimó que aun así, debía someterse a votación la propuesta del Consejo Gómez.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Expresó que formalmente debían decidir qué hacer en la sesión, y que debían solicitar al Secretario Ejecutivo, a través de sus vías operativas, que verificara el cumplimiento de las medidas cautelares tomadas en las sesiones anteriores y en la sesión de Consejo General, en el caso del estado de Tlaxcala.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Aclaró que había tres propuestas: Una era la del Consejero Gómez que pidió un informe respecto del cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias en las sesiones del 18 de mayo y 10 de junio, respecto de los promocionales del Gobierno Federal, lo cual no tenía ninguna complicación, y estando presente el Director Ejecutivo se daba por enterado, lo mismo que la Directora Jurídica, pero indicó que turnaría una comunicación escrita para el efecto procedente; lo segundo era un informe específico sobre el cumplimiento de la medida cautelar respecto del spot que tiene que ver con el candidato Moreno Valle en el estado de Puebla; adicionalmente, el Consejero Gómez pidió que se revisara un spot que estaba circulando en el estado de Puebla sobre el voto, pero no tenía información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de quién lo difundía, y no estaba dentro de la pauta que promueve el ejercicio del derecho de voto.

Continuó exponiendo que también estaba la propuesta del Consejero Gómez respecto de decretar el receso, por lo que propuso que se votaran las propuestas en dos bloques: primero la indicación a la Dirección Ejecutiva para los tres informes que se habían pedido, el spot promocional del voto en Puebla, el cumplimiento de las medidas cautelares respecto de las sesiones de Comisión de Quejas y Denuncias dictadas el 18 de mayo y el 10 de junio, y el informe que, de manera específica, pidió el Consejero Gómez sobre la forma en que se acató la medida cautelar en el spot que contenía propaganda denigratoria en contra del candidato Moreno Valle.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Consideró que en la primera votación tenía que quedar claro cuál era el acuerdo que se tomaba respecto del caso que se estaba analizando, pues era donde debería solicitarse al Secretario que verificara o ratificara si había cumplimiento de las medidas cautelares.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Aclaró que en la sesión del 18 de mayo se habían dictado medidas cautelares sobre 13 estados de la República, porque había un estado en el que no se encontraron promocionales, que era el de Puebla, y en el caso de Chiapas, estaba fuera de la etapa de campañas electorales; en la sesión del 10 de junio, fueron 11 entidades de la República, pero ese era un tema que habría que revisar y, de manera particular, el caso Tlaxcala.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Propuso que para efectos de la votación se separara el asunto de Tlaxcala, aunque fuera el mismo tema, para que quedara cerrado el acuerdo específico del caso y luego se votaría la ratificación de las medidas cautelares en el resto de las entidades federativas, tanto las referidas el 18 de mayo como el 10 de junio, y sugirió que se incluyera la sesión de Consejo en la que se ratificaron.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo y sometió a votación la primera propuesta.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos la instrucción a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que verifique el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias en sesiones del 18 de mayo y 10 de junio, así como el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cumplimiento del Acuerdo del Consejo General que mantuvo vigentes las medidas cautelares del 18 de mayo en sesión formal del 3 de junio de 2010.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Enseguida sometió a votación la segunda propuesta.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos la instrucción a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que verifique el caso concreto del estado de Tlaxcala en los términos que plantearon los Consejeros Virgilio Andrade y Marco Antonio Gómez.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Sometió a votación la tercera propuesta.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos la instrucción a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que presente un informe específico sobre el cumplimiento de las medidas cautelares, respecto del spot donde se verificó que había elementos que presumían propaganda denigratoria en contra del candidato Moreno Valle en el estado de Puebla.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Sometió a votación la propuesta del Consejero Marco Gómez, consistente en que se declarara un receso.

Acuerdo: Por dos votos en contra y uno a favor, **NO** se aprueba declarar un receso en la sesión del 29 de junio de 2010. Votaron en contra: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Mtro. Virgilio Andrade Martínez. A favor: Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Apuntó que había faltado votar su propuesta para iniciar un procedimiento en contra de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de la Dirección Jurídica.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: No estuvo de acuerdo en que se debiera votar esa propuesta en la Comisión, pero lo hará en la inteligencia de que estaba en desacuerdo en que fuera por vía de la Comisión de Quejas y Denuncias; sometió a votación la propuesta del Consejero Gómez de dar parte a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la Contraloría Interna sobre posibles conductas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de la Dirección Jurídica respecto de estos temas.

Acuerdo: Por dos votos en contra y uno a favor, **NO se aprueba dar parte a la Contraloría Interna sobre posibles conductas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Jurídica respecto de los temas tratados en la presente sesión. Votaron en contra: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Mtro. Virgilio Andrade Martínez. A favor: Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar.**

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Se refirió a dos asuntos: primero preguntó a la Directora Jurídica cuándo concluiría el procedimiento especial sancionador que estaba pendiente, respecto de las medidas cautelares del 18 de mayo, cuando en la sesión del 3 de junio sólo se conoció respecto del Gobierno Federal y de Televisión Azteca, así como de algunos otros medios, pero quedaron pendientes otros concesionarios, por lo que la Dirección Jurídica dividió la causa en ese procedimiento sancionador.

Mtra. Rosa María Cano: Contestó que en el asunto de los concesionarios que quedaron pendientes en el procedimiento especial a que hacía referencia el Consejero Baños, se estaba haciendo la diligencia correspondiente para que señalara la razón por la cual transmitieron o, en su caso, no transmitieron los spots del Gobierno Federal y se esperaba presentar el proyecto de resolución en alguna de las sesiones del mes de julio.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: En segundo lugar, manifestó que había dado dos sesiones, esa era la segunda, para que el Consejero Arturo Sánchez compareciera, pero como no había asistido, se refirió a una situación que planteó en la penúltima sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias, en el sentido de que no había sido convocado en tiempo y forma para asistir a la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias y que le habían entregado la convocatoria casi una hora después del inicio de la sesión; al respecto, de las indagatorias que había hecho, encontró que el Consejero Arturo Sánchez había girado instrucciones de no recibir oficios directamente en su oficina, sino a través del servicio de la Coordinación Administrativa que tiene a su cargo los trámites de control y gestión; le pareció absurdo el planteamiento del Consejero Arturo Sánchez, e incluso comentó que se atrevería a pedirle que en lo sucesivo tuviera una mayor cordialidad con sus compañeros de las comisiones, porque se le había informado con puntualidad sobre el desarrollo de las sesiones de la Comisión y no asistía, y cuando lo hacía, realizaba imputaciones que considera son de mala fe;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

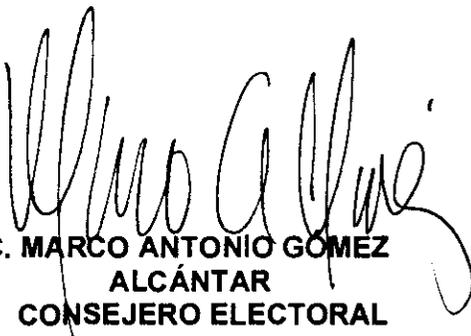
dejó constancia en el Acta, y cuando asistía a alguna sesión hará el mismo señalamiento.

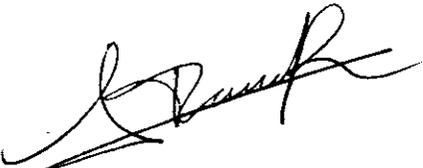
Finalmente, informó a la Comisión de Quejas y Denuncias que como Presidente de la misma dará respuesta a las aseveraciones que formuló el día anterior en el Comité de Radio y Televisión respecto de la actuación de la Comisión de Quejas y Denuncias en algunos de los spots, particularmente el de Sinaloa.

Conclusión de la sesión


MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ
ALCÁNTAR
CONSEJERO ELECTORAL


MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN